GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN Y RECURSO JERÁRQUICO EN SUBSIDIO DEDUCIDO POR LA EMPRESA FORTUNATO Y ASOCIADOS LIMITADA, Y ORDENA NOTIFICACIÓN QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 985

SANTIAGO, 26 de abril de 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley Nº 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Nº 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación Nº 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación Nº 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Exento N° 476 de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el orden de subrogación del Secretario General de JUNAEB; en el Decreto Exento N° 1106 de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el decreto anterior; en la Resolución N° 468 de 2015 que aprueba bases administrativas, técnicas y anexos de la licitación pública ID 85-65-LR15 para la contratación del servicio de revisión documental y gestión de documentación faltante, respecto de las postulaciones a las becas de mantención, proceso 2016; en la Resolución Exenta N° 587 de 2016 que adjudica la licitación pública ID 85-65-LR15, en la Resolución Exenta N° 1031 de 2016 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y el proveedor Fortunato y Asociados Limitada; en la Resolución Exenta N° 2480 de 22 de noviembre de 2016 que notifica multas por incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 627 de 22 de marzo de 2017 que rechaza los descargos presentados por Fortunato y Asociados Limitada y ordena ejecución de multas, todas de JUNAEB, y en la Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante "JUNAEB" y Fortunato y Asociados Limitada, en adelante "el prestador", suscribieron un contrato para la prestación del servicio de revisión documental y gestión de documentación faltante, para el proceso de postulación de las becas de mantención período 2016, en el marco de la licitación pública ID 85-65-LR15, aprobado en virtud de Resolución Exenta N° 1031 de 10 de mayo de 2016.

2.- Que, en el cumplimiento del referido contrato, JUNAEB, a través de su contraparte técnica, constató la ocurrencia de hechos constitutivos de infracción, según da cuenta el memorando N° 255 de fecha 5 de octubre de 2016, del Departamento de Becas.

INFRACCIÓN	SANCIÓN	APLICACIÓN
Incumplimiento de los hitos del proceso, en el plazo estipulado en el título 7 denominado "Cronograma General del Proceso" o del plazo comprometido en la carta Gantt del adjudicatario, en el evento que estos últimos fueren menores.	**3,5 UF** entre 1 a 5 días por atraso. **5,5 UF** entre 6 a 10 días de atraso. **7,5 UF** a partir de 11° día de atraso.	Por cada producto y día hábil de atraso en la entrega. Con un tope máximo de 20 días en el atraso de la entrega de cada producto.

3-. Que, dichas infracciones dieron origen a una multa de **34 UF**, las cuales fueron notificadas por Resolución Exenta N° 2480 del 22 de noviembre de 2016.

4.- Que, considerando que el contrato prescribe que el monto de las multas se calculará con el valor de la UF del último día del mes anterior en que se notifican las infraccionas al prestador, el monto de la multa en pesos equivale a **$892.891 (ochocientos noventa y dos mil ochocientos noventa y un pesos)**.

5.- Que, el prestador presentó descargos ante el Secretario General de JUNAEB con fecha 2 de diciembre de 2016, arguyendo, fundamentalmente, que el producto solicitado no pudo ser entregado en la fecha estipulada, toda vez que la Asociación Gremial de Funcionarios de JUNAEB aprobó y llevó a cabo un paro nacional en esa época que incluso implicó no atender de manera absoluta al público en general en todas sus oficinas a nivel nacional, lo cual constituiría una causal de caso fortuito o fuerza mayor para el prestador.

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas DIRECCIÓN

6.- Que, por Resolución Exenta N° 627 de 23 de marzo de 2017, JUNAEB desestimó los descargos evacuados por el prestador, dado que no quedó debidamente acreditada la existencia de caso fortuito o fuerza mayor. En consecuencia, se procedió a la ejecución de la multa.

7.- Que, con fecha 11 de abril de 2017, el prestador presentó recurso de reposición con recurso jerárquico en subsidio en contra de la Resolución Exenta N° 627 de 2017.

8.- Que, en dicha presentación, el prestador reitera los argumentos expuestos en sus descargos. Nuevamente, sostiene que el paro de actividades convocado por la Asociación Gremial de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas entre el 22 y el 31 de agosto de 2016, impidió la entrega del informe final contemplado en el contrato respectivo, y que dicha imposibilidad importó para la sociedad una fuerza mayor o caso fortuito, en la medida que se trataría de una causal directa, imprevisible, inimputable e irresistible, de conformidad al artículo 21 de las Bases de Licitación.

9.- Que, en el mismo tenor de la respuesta a los descargos evacuados por el prestador, este Servicio concluye que de los antecedentes aportados no se logra acreditar la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, dado que no constan por ningún medio los reiterados intentos de entrega a los que hace referencia tanto en sus descargos como en su más reciente presentación. Del mismo modo, se verificó con la contraparte técnica que el prestador tampoco puso oportunamente en conocimiento de JUNAEB las dificultades al momento de hacer entrega de dicho producto, pudiendo hacerlo a través de cualquier medio idóneo para tales efectos. Por ende, se procederá a denegar el recurso de reposición interpuesto por el interesado.

10.- Que, en cuanto al otrosí de la presentación de fecha 11 de abril de 2017, en virtud del cual se deduce recurso jerárquico en contra de la Resolución Exenta N° 627 de 2017, cabe remitirse al artículo 59 de la Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual dispone en su inciso cuarto que "No procederá recurso jerárquico contra los actos del Presidente de la República, de los Ministros de Estado, de los alcaldes y los jefes superiores de los servicios públicos descentralizados. En estos casos, el recurso de reposición agotará la vía administrativa". En consecuencia, en atención a que JUNAEB es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, corresponde igualmente desestimar el recurso jerárquico entablado en contra de la antedicha resolución, al estar explícitamente establecido en la ley que no procede contra este tipo de resoluciones. Por ende:

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas DIRECCIÓN

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°: **RECHÁCESE** el recurso de reposición deducido por la empresa Fortunato y Asociados Limitada, en contra de la Resolución Exenta N° 627 de 23 de marzo de 2017 de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

ARTÍCULO 2°: RECHÁCESE el recurso jerárquico en subsidio deducido por la empresa Fortunato y Asociados Limitada, en contra de la Resolución Exenta N° 627 de 23 de marzo de 2017 de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

ARTÍCULO 3°: EJECÚTESE la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, al no haber enterado el prestador el monto de la multa en el plazo establecido por la Resolución Exenta N° 627 de 2017.

ARTÍCULO 4°: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Franco Angelo Fortunato Gautier, cédula de identidad N° 9.142.964-0, en su calidad de representante legal de la empresa Fortunato y Asociados Limitada, ambos con domicilio en calle Blanco N° 1733, oficina C-4, ciudad y región de Valparaíso.

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
SECRETARIO GENERAL

JAIME TOHA LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
JEFE GABINETE

RDM/fpg

Distribución:

- Fortunato y Asociados Limitada
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Becas
- Departamento Jurídico
- Unidad de Multas y Sanciones
- Oficina de Partes

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
DIRECCIÓN